 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3580

(02 JUL 2026)

Por medio de la cual se autoriza la ampliación de cobertura en los grados prejardín y jardín del nivel de educación preescolar en establecimientos educativos oficiales de los 61 municipios no certificados en el Departamento de Nariño, se establecen disposiciones para la implementación de la educación inicial en el marco de la atención integral y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 115 de 1994, en el artículo 151 estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo ejercen la siguiente función: a) "Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio" y c). "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".


Respecto a las competencias de los Departamentos en materia de educación, la Ley 715 de 2001 resalta lo siguiente: "Artículo 6: 6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera"; y "6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley".

De acuerdo con el proyecto de modernización de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, Macroproceso F: "Gestión de la Inspección Vigilancia en los establecimientos educativos". Proceso F02: "Legalización de los Establecimientos Educativos". Subproceso F02.02, "Administración de Novedades de establecimientos educativos", se verifica que la prestación del servicio educativo se cumple dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

Ahora bien, conforme a lo preceptuado en el Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006, en su artículo 29 de la misma normatividad, refiere: el derecho al desarrollo integral en la primera infancia comprendiendo la franja poblacional que va de los cero (0) hasta los seis (06) años de edad, constituyendo la educación inicial como derechos impostergables de la primera infancia, y demás relacionados en su artículo.

Por otro lado, la Ley 1804 de 2016 "Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre" en su artículo 5, establece: "La educación inicial. La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso".

El Decreto 1860 del 03 de agosto de 1994 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales", en su artículo 6°, organizó la

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

educación preescolar de que trata el artículo 15 de la Ley 115 de 1994; allí se dispuso que: “se ofrece a los niños antes de iniciar la educación básica y está compuesta por tres grados, de los cuales los dos primeros grados constituyen una etapa previa a la escolarización obligatoria y el tercero es el grado obligatorio”.

Asimismo, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" en su artículo 2.3.3.2.2.1.2 expresa que la prestación del servicio público educativo del Nivel de Preescolar se ofrecerá a los educandos que hayan cumplido de tres (3) hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad y comprendiendo los grados de prejardín, jardín y transición.

Mediante la circular Nro. 30 del 12 de septiembre 2023, el Ministerio de Educación Nacional brinda las orientaciones para la ampliación del segundo ciclo de la Educación inicial correspondiente a los tres (3) grados del Nivel de Preescolar – Transición, Jardín y Prejardín, estableciendo la ruta de gestión para la ampliación de cobertura en los grados de Preescolar en el sector oficial.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Circular No. 25 del 20 de junio de 2024, definió los lineamientos para el inicio de la atención educativa, la vinculación de docentes en plantas temporales y las relaciones técnicas de alumnos por docente para la oferta oficial.

En el marco de sus competencias para la organización y administración del servicio educativo, las entidades territoriales certificadas en educación pueden adoptar medidas orientadas a fortalecer y ampliar la oferta educativa en los establecimientos educativos oficiales, incluyendo la apertura de los grados del nivel de educación preescolar, con el fin de garantizar el acceso oportuno de los niños y niñas al sistema educativo y contribuir al cierre de brechas en el acceso a la educación desde la primera infancia.

para lograr la universalización de la educación inicial, el Ministerio de Educación Nacional socializó con esta Entidad Territorial Certificada la viabilidad para la ampliación de la planta de cargos de docentes de aula encargados de atender los grados de prejardín y jardín.

El Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) definieron líneas estratégicas conjuntas de acción, priorizando en su Línea 1 la ampliación y articulada de la educación inicial con el fin de avanzar hacia la universalización del servicio mediante la corresponsabilidad territorial.

En atención a lo anterior, resulta necesario autorizar la ampliación de cobertura en los grados prejardín y jardín del nivel de educación preescolar en los establecimientos educativos oficiales de los 61 municipios no certificados en el Departamento de Nariño


La Secretaria de Educación Departamental de Nariño debe organizar y garantizar a los establecimientos educativos oficiales de acuerdo a las condiciones pedagógicas para la atención de niños y niñas de primera infancia, viabilidad de planta docente conforme a la normativa vigente e identificación de la demanda educativa en población entre los 3,4 y 5 años.

En virtud de lo anterior, se hace necesario autorizar la ampliación de cobertura en los grados prejardín, jardín del nivel de educación preescolar en establecimientos educativos oficiales de esta entidad territorial certificada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. AUTORIZAR la ampliación de cobertura en los grados prejardín y jardín (- 2, -1) para la vigencia 2026 del nivel de educación preescolar en todas las Instituciones Educativas oficiales de los 61 municipios no certificados en el Departamento de Nariño, en el marco de la educación inicial y la atención integral a la primera infancia.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO 2º. La ampliación autorizada en el artículo anterior se ejecutará en los establecimientos educativos que cumplan con capacidad de infraestructura adecuada para la primera infancia, suficiencia o asignación de planta docente temporal o definitiva por parte del Ministerio de Educación Nacional, y previa identificación de la demanda de matrícula en el Sistema de Matrículas (SIMAT).

ARTÍCULO 3º. La Secretaria de Educación Departamental de Nariño promoverá la articulación con las entidades responsables de la atención integral a la primera infancia, especialmente con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y demás actores territoriales, con el fin de garantizar el desarrollo integral de los niños y niñas.

ARTÍCULO 4º. Los establecimientos educativos que implementen la ampliación de cobertura deberán:

- Ajustar el Proyecto Educativo Institucional - PEI o Proyecto Pedagógico Comunitario PEC incorporando la educación inicial.
- Garantizar ambientes pedagógicos adecuados para la atención de la primera infancia.
- Garantizar la infraestructura educativa, mobiliario, al igual que material pedagógico y didáctico, para el desarrollo de las actividades contempladas dentro de la educación inicial.
- Implementar estrategias pedagógicas acordes con el desarrollo integral de los niños y niñas.
- Promover la participación de las familias y comunidades.

ARTÍCULO 5º. La Subsecretaría de Calidad Educativa deberá realizar un seguimiento continuo al proceso de resignificación del Proyecto Educativo Institucional – PEI o Proyecto Pedagógico Comunitario PEC de las instituciones educativas oficiales de los 61 municipios no certificados en el Departamento de Nariño con el fin de verificar la estrategia pedagógica para el segundo ciclo de la educación inicial, en el nivel de educación preescolar en los grados prejardín y jardín.

ARTÍCULO 6º. La Secretaría de Educación realizará seguimiento a la implementación de la ampliación de cobertura mediante los sistemas de información y mecanismos de reporte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 7º. Remitir la presente resolución a la Subsecretaría de Calidad Educativa, a la Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura y a la Oficina de Inspección y Vigilancia para que realicen las actuaciones de su competencia.

ARTICULO 8º. Envíese copia de la presente Resolución al Ministerio de Educación Nacional, y divúlguese en la página web de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño.

ARTICULO 9º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

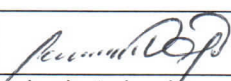
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

02 JUL 2026



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyecto y Reviso: Jesús Gavilanes Viteri P.U. G4 Inspección y Vigilancia	01/07/2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		